

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

92**MADRID NÚMERO 30**

EDICTO

D./DÑA. ALICIA KAIFER BRASERO LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 30 DE MADRID

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio sobre delitos leves n° 21/2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

SENTENCIA N° 76/2020

En Madrid, a tres de marzo de dos mil veinte.

En nombre de Su Majestad el Rey; Su Señoría Ilustrísima D. Jorge I. Bartolomé Moriano, Magistrado-Juez titular de este órgano judicial, ha visto en juicio oral y público las precedentes actuaciones, por unos hechos que pudieran ser constitutivos de un DELITO LEVE DE LESIONES o MALTRATO DE OBRA del artículo 147.2 y 3 del Código Penal y otros de AMENAZAS LEVES del artículo 171.7 del Código Penal, promovidas en virtud de atestado-denuncia figurando como víctima-perjudicado YOUNES MRABET MEJDOUBI, siendo denunciado/as ISABEL RICO AVELLO BOVILLE, JUAN LUIS RUIZ MARCOS y RUBÉN ÁNGEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, cuyo resto de circunstancias personales obran en autos, ejerciendo la acusación pública el MINISTERIO FISCAL.

FALLO

Que debo CONDENAR y CONDENO a:

1. - ISABEL RICO AVELLO BOVILLE, sin la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, únicamente como autora responsable de un DELITO LEVE DE MALTRATO DE OBRA del artículo 147.2 del Código Penal, imponiéndole la pena de TREINTA DÍAS-MULTA a razón de una CUOTA DIARIA de CUATRO EUROS con el apercibimiento de que si no satisficieren voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, cada dos cuotas de multa no satisfechas se sustituirán por un día de privación de libertad.

Se impone al/la condenado/a APROXIMARSE al local EL PARAÍSO DEL JAMÓN SITO EN c/ BRAVO MURILLO N° 124 DE Madrid y PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE a YOUNES MRABET MEJDOUBI con DNI n° 49690003K allí donde se encuentre en ambos casos en menos de TRESCIENTOS METROS, durante el plazo de SEIS MESES.

2. - JUAN LUÍS RUIZ MARCOS, sin la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, únicamente como autora responsable de un DELITO LEVE DE AMENAZAS del artículo 171.7 del Código Penal, imponiéndole la pena de TREINTA DÍAS-MULTA a razón de una CUOTA DIARIA de CUATRO EUROS con el apercibimiento de que si no satisficieren voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, cada dos cuotas de multa no satisfechas se sustituirán por un día de privación de libertad.

Se impone al/la condenado/a APROXIMARSE al local EL PARAÍSO DEL JAMÓN SITO EN c/ BRAVO MURILLO N° 124 DE Madrid y PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE a YOUNES MRABET MEJDOUBI con DNI n° 49690003K allí donde se encuentre en ambos casos en menos de TRESCIENTOS METROS, durante el plazo de SEIS MESES.

3. - RUBÉN ÁNGEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, sin la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, únicamente como autora responsable de un DELITO LEVE DE AMENAZAS del artículo 171.7 del Código Penal, imponiéndole la pena de TREINTA DÍAS-MULTA a razón de una CUOTA DIARIA de CUATRO EUROS con el apercibimiento de que si no satisficieren voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, cada dos cuotas de multa no satisfechas se sustituirán por un día de privación de libertad.

Se impone al/la condenado/a APROXIMARSE al local EL PARAÍSO DEL JAMÓN SITO EN c/BRAVO MURILLO N° 124 DE Madrid y PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE a YOUNES MRABET MEJDOUBI con DNI n° 49690003K allí donde se encuentre en ambos casos en menos de TRESCIENTOS METROS, durante el plazo de SEIS MESES.

Se impone a la parte condenada la obligación de satisfacer las COSTAS causadas en el presente procedimiento.

Respecto de las prohibiciones impuestas se habrá de efectuar la oportuna liquidación respecto del tiempo que las mismas rigieron como cautelares.

Notifíquese la presente resolución al MINISTERIO FISCAL, y a las partes con la advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN que habrá de ser presentado ante este órgano judicial en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente al de su notificación.

Una vez FIRME la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la LECr. y en el REAL DECRETO núm. 95/09 de 6 de febrero, procédase a emitir NOTA de CONDENA para la inscripción de la presente resolución en el REGISTRO CENTRAL DE PENADOS.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original quedará registrado en el Sistema de Gestión Procesal dejando certificación literal de la misma en los autos de su razón, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

FIRMA ELECTRÓNICA S.Sa ILTMA. JORGE I. BARTOLOMÉ MORIANO

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D./Dña. ISABEL RICO AVELLO BOVILLE, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 24 de junio de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/14.555/20)

